# **ACUERDO DE COOPERACIÓN**

### **ENTRE**

La FEDERACIÓN LANERA INTERNACIONAL (IWTO por sus siglas en inglés), asociación internacional cuya sede se encuentra en Rue de l'Industrie 4, B - 1000 Bruselas, Bélgica, representada por su Secretaria general, la Señora Elisabeth van Delden,

Y

La ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE), organización intergubernamental creada por medio de un "acuerdo internacional" firmado el 25 de enero de 1924 en París con la finalidad de establecer la Oficina Internacional de Epizootias, cuya sede se encuentra en el 12 rue de Prony, 75017 París, Francia, representada por su Director General, el Doctor Bernard Vallat.

# Preámbulo

Considerando que la IWTO fue creada en 1930 con estatutos aprobados por la Conferencia Internacional sobre la lana, celebrada en Bradford, Inglaterra,

Considerando que en virtud de esos estatutos, la IWTO es una asociación de organizaciones interesadas en la producción, el comercio y la industria de la lana, de fibras asociadas y sus productos finales,

Considerando que la IWTO se rige por los normas nacionales e internacionales sobre bienestar animal establecidos por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales con el fin de determinar las acciones adaptadas a la promoción de la industria de la lana tomando en cuenta los aspectos de sostenibilidad,

Considerando que la Organización Mundial del Comercio (OMC) reconoce a la OIE como la organización de referencia en materia de normas internacionales sobre sanidad animal,

Considerando que la OIE fomenta los intercambios internacionales por medio de la publicación de normas sanitarias sobre el comercio internacional de animales y productos de origen animal para que los Países Miembros logren protegerse de la introducción de enfermedades y agentes patógenos, así como evitar su propagación a nivel mundial,

Considerando que bajo solicitud de los Países Miembros, la OIE se ha convertido en la organización internacional a la vanguardia en asuntos de bienestar animal,

la OIE y la IWTO, en adelante las partes, han decidido lo siguiente:

# 1. Objetivos y campos de aplicación de la cooperación

- 1.1 La Organización mundial de sanidad animal (OIE) y la Federación Lanera Internacional (IWTO) se mantendrán mutuamente informadas sobre las posibles actividades de interés común.
- 1.2 Cada organización invitará a la otra a participar en sus reuniones, en calidad de observador, siempre que se evoquen temas de interés común y trasmitirá el resumen de dichas reuniones.
- 1.3 La OIE y la IWTO intercambiarán sus catálogos de publicaciones con la finalidad de que cada organización solicite las publicaciones que aborden actividades relacionadas con sus propias funciones. La OIE y la IWTO intercambiarán ejemplares gratuitos de documentos y publicaciones sobre temas de interés común. Las dos organizaciones gozarán de tarifas preferenciales exclusivas para sus miembros u organizaciones afiliadas para el resto de los pedidos de publicaciones.
- 1.4. Ambas organizaciones fortalecerán su colaboración por medio de concertaciones formales e informales sobre temas de interés común, en particular a través del intercambio de puntos de vista y la participación en reuniones sobre ciertos aspectos de importancia en materia de bienestar animal, en la medida en la que dichos asuntos repercutan en la industria de la lana.

## 2. Puesta en vigencia y denominación

El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su firma por las partes (fecha de puesta en vigencia), por un plazo indeterminado, excepto ruptura de conformidad con el párrafo siguiente.

Cualquiera de la partes podrá fijar la fecha de fin del presente bajo común acuerdo o preaviso de tres meses informado a la otra parte.

### 3. Enmiendas

Toda enmienda del presente acuerdo entrará en vigencia únicamente bajo consentimiento mutuo escrito de ambas partes.

### 4. Cláusula de inoponibilidad

El presente acuerdo es una declaración no coercitiva que explica la visión común que poseen las partes del marco de colaboración previsto. El mismo no está destinado a crear ni derechos ni obligaciones jurídicas obligatorias para las partes, así como ningún tipo de obligación a participar en un acuerdo adicional cualquiera que fuere.

Y para que surjan los efectos oportunos, los infrascritos debidamente autorizados redactan el presente acuerdo en inglés, en dos (2) ejemplares, considerados ambos como originales, y que constituyen un único documento.

Fecha: 5 de febrero de 2013

Elisabeth van Delden Secretaria general IWTO Bernard Vallat Director General OIE